

RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑAMERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 10 de junio de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación para la gestión de residuos metálicos en el término municipal de Cañamero, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación para la gestión de residuos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, derivados de la gestión de otros de origen urbanos, y de otras instalaciones de gestión de residuos no peligrosos.

Los residuos que se almacenarán se corresponden con los códigos LER 02 01 10 (residuos metálicos), 12 01 01 (limaduras y virutas de metales férricos), 12 01 03 (limaduras y virutas de metales no férricos), 15 01 04 (envases metálicos), 16 01 17 (metales férricos), 16 01 18 (metales no férricos), 16 02 14 (equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 19 10 01 (residuos de hierro y acero), 19 01 02 (residuos no férricos), 19 12 02 (metales férricos), 19 12 03 (metales no férricos), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, y 20 01 35), y 20 01 40 (metales).

El proceso productivo consistirá en recogida de residuos, recepción, selección y clasificación según tipología, almacenamiento, y retirada de los residuos gestionados de las instalaciones.

La instalación se ubicará en la parcela 104 del polígono 14 del término municipal de Cañamero. Se accede a ella desde la carretera EX – 102, a través de un camino asfaltado con el que se comunica por medio de un camino que parte de la esquina noroeste de la parcela.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 23 de septiembre de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Cañamero	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natural 2000.
- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, estableciendo medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que se recogerá en el informe de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de Instalación para la gestión de residuos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La infraestructura en la que se desarrolla el proyecto estará integrada por una nave de almacenamiento y una cabina de aseos adosada a ésta, una zona de recepción y acopio previo a la clasificación de los residuos y un área cubierta adyacente a misma, una zona de carga y descarga de vehículos, y un área de acopio de residuos sin riesgo de generar lixiviados.

El suelo de la instalación se impermeabilizará mediante solera de hormigón armado, sobre lámina de polietileno, en la zona de recepción y acopio previo a la clasificación, y en el área cubierta de almacenamiento. Las áreas de carga y descarga, y de acopio de residuos sin riesgo de generar lixiviados dispondrán de suelo de zahorra natural compactada. La nave existente, con una superficie de 90,60 m², posee solera impermeable de hormigón.

El almacenamiento de los productos una vez clasificados se llevará a cabo en el interior de la nave, la cual dispone de baldas y entreplanta de tramex metálico, y en el área impermeable cubierta, dentro de contenedores. Para el almacenamiento de residuos que contengan líquidos, se instalarán depósitos de doble pared o depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, en el interior de la nave. Los residuos sin posibilidad de generar lixiviados se almacenarán en el área de zahorra compactada.

El saneamiento de las instalaciones verterá a la red municipal, y distingue entre las aguas procedentes del lavabo – aseo, aguas de las cubiertas, y de escorrentía de las distintas áreas exteriores

de la instalación. Para la recogida de las aguas de escorrentía se construirán cunetas perimetrales, independientes, a las soleras de hormigón y al área de zahorra compactada, que evacuarán, previo al vertido a la red municipal, a un colector dotado de arqueta de paso, y de un decantador de hidrocarburos.

El suministro de energía necesario procederá de un grupo electrógeno de 5 kw ubicado en el interior de la nave.

La parcela cuenta con suministro de agua de la red municipal.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se desarrolla en la Red Natura 2000.

La actividad se pretende instalar en la parcela 104 del polígono 14, del término municipal de Cañamero, actualmente sin aprovechamiento agro-ganadero, utilizada por el promotor como almacén de metales.

Características del potencial impacto:

El proceso industrial no emplea maquinaria con motores de combustión, no precisa consumo de agua o quema de combustibles derivados del petróleo, no procesa residuos que puedan liberar gases nocivos, ni tampoco trata con materiales que puedan generar emisión de polvo, tampoco requiere de climatizadores ni de maquinaria de gran tonelaje, y las únicas fuentes emisoras de ruido y de gases a la atmósfera serán los vehículos que accedan a la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación para la gestión de residuos metálicos en el término municipal de Cañamero, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 12 de Noviembre de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

